



"Por la cual se conforma y reglamenta el Comité Institucional de Coordinación del Sistema de Control Interno de la Personería de Bogotá D.C."

LA PERSONERA DE BOGOTÁ D.C.,

En uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y en especial las que le confiere el Decreto Ley 1421 de 1993, los Acuerdos Distritales 34 de 1993 y 514 de 2012 del Concejo Distrital de Bogotá D.C. y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la Administración Pública tendrá un control interno, que se ejercerá en los términos que señale la Ley y que su función administrativa se desarrollará con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización de funciones.

Que el artículo 269 de la Constitución Política, establece la obligatoriedad por parte de la Autoridad correspondiente en cada entidad pública, de diseñar y aplicar métodos y procedimientos de control interno.

Que la Ley 87 de 1993, Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones, dispuso en su artículo 13, que las entidades a que se refiere la misma, deberán establecer al más alto nivel jerárquico, un Comité institucional del sistema de Coordinación de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización.

Que el Decreto 943 de 2014, por el cual se actualiza el Modelo Estándar de Control Interno- MECI, establece las generalidades y estructura necesaria para implementar y fortalecer un Sistema de Control Interno en las entidades y organismos obligados a su implementación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 87 de 1993.

Que el artículo 1° del Decreto 943 de 2014, establece que el El Modelo Estándar de Control Interno se implementará a través del Manual Técnico, el cual hace



"Por la cual se conforma y reglamenta el Comité Institucional de Coordinación del Sistema de Control Interno de la Personería de Bogotá D.C"

parte integral del presente Decreto, y es de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades del Estado.

Que el Decreto 648 de 2017, Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, establece en su artículo 4º: Adiciónese el Capítulo 1 del Título 21 del Decreto 1083 de 2015, con el siguiente artículo: Artículo 2.2.21.1.5 Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación de la Ley 87 de 1993, deberán establecer un Comité Institucional de Coordinación de Control Interno como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos del control interno.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario conformar y reglamentar el comité institucional del sistema de control interno de la Personería de Bogotá, orientado a satisfacer los lineamientos del gobierno nacional, como un órgano coordinador, asesor y consultor de la Entidad, en la proyección y ejecución de los planes y programas orientados a garantizar la eficacia, eficiencia y economía en el cumplimiento de la misión y visión institucional, y de suyo generar procedimientos y mecanismos de verificación de la Administración Pública, de acuerdo a las nuevas disposiciones vigentes en el Ordenamiento Jurídico Estatal Vigente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Conformación del Comité Institucional de Coordinación del Sistema de Control Interno. El Comité Institucional de Coordinación del Sistema de Control Interno de la Personería de Bogotá D.C, estará conformado por:

1. El (la) Personero (a) de Bogotá D.C, quien lo presidirá.
2. El (la) Personero (a) Auxiliar
3. El (la) Secretario (a) General de la Personería.
4. El (la) Director (a) de Planeación de la Personería.
5. El (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
6. El (la) Jefe de la Oficina de Control Interno, quien participará con voz pero sin voto.

Al servicio de la ciudad



"Por la cual se conforma y reglamenta el Comité Institucional de Coordinación del Sistema de Control Interno de la Personería de Bogotá D.C."

Artículo 2°. Funciones del Comité Institucional de Coordinación del Sistema de Control Interno. Son funciones del Comité de Coordinación de Control Interno:

1. Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de acuerdo con las características propias de la Personería de Bogotá, D.C. y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del Sistema de Control Interno teniendo en cuenta la normatividad vigente, los informes presentados por el (la) Jefe de Control Interno.
2. Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la Entidad presentado por el (la) Jefe de la Oficina de Control Interno, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones.
3. Proponer criterios para definir la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la administración contenida en el Plan Anual de Auditorías de la Personería de Bogotá, D.C.
4. Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del (la) auditor(a), así como verificar su cumplimiento
5. Revisar la información contenida en los estados financieros de la Entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar
6. Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna.
7. Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.
8. Someter a aprobación del representante legal la política de administración del riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta.
9. Aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del Sistema de Control Interno a partir de la normatividad vigente, los informes que presente el o la jefe de la Oficina de Control interno, los organismos de control y las recomendaciones que efectuó el equipo MIPER.
10. Estudiar y revisar la evaluación al cumplimiento de los objetivos institucionales, metas e indicadores de la Personería de Bogotá, contenidos en

Al servicio de la ciudad



"Por la cual se conforma y reglamenta el Comité Institucional de Coordinación del Sistema de Control Interno de la Personería de Bogotá D.C"

los planes, programas y proyectos y efectuar las recomendaciones a que haya lugar.

11. Las demás asignadas por la (el) Representante Legal de la Entidad

Artículo 3°. Funcionamiento del Comité Institucional de Coordinación del Sistema de Control Interno. El Comité se reunirá dos (2) veces en el año, previa citación de la Secretaría Técnica del Comité.

Artículo 4°. La Secretaria Técnica del Comité. La secretaria técnica del comité institucional de coordinación del sistema de control interno será ejercida por la (el) jefe de control interno de la Personería de Bogotá D.C.

Artículo 5°. Funciones de la Secretaria Técnica. Las funciones de la Secretaria Técnica del Comité Institucional de Coordinación del Sistema de Control Interno serán las siguientes:

- a. Preparar el orden del día de las sesiones del comité de acuerdo con los temas sugeridos.
- b. Efectuar la convocatoria de las reuniones ordinarias como extraordinarias, para ello, procederá a remitir por correo electrónico el orden del día que se desarrollará en dicho comité con cinco (5) días hábiles de antelación a los integrantes e invitados del mismo y si los hubiere.
- c. Elaborar las actas de las sesiones del comité y presentarlas en la siguiente reunión para la aprobación y respectiva firma de la Personera o Personero y el secretario técnico del comité.
- d. Coordinar el seguimiento de las decisiones del comité y presentar los informes del mismo en la siguiente sesión.

Artículo 6°. Asistencia. La asistencia a los Comités es obligatoria e indelegable.

Artículo 7°. Quórum. El Comité no podrá reunirse ni deliberar con menos de la mitad de sus miembros. Las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes y en caso de presentarse empate se definirá por el voto del presidente del Comité.

Parágrafo. Al Comité Institucional de Coordinación del Sistema de Control Interno, podrán asistir otros funcionarios o personas en calidad de invitados, los cuales



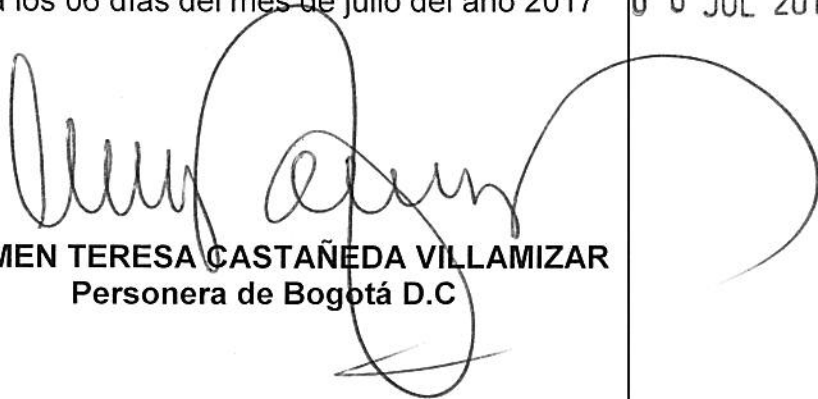
"Por la cual se conforma y reglamenta el Comité Institucional de Coordinación del Sistema de Control Interno de la Personería de Bogotá D.C."

tendrán derecho a voz pero no a voto cuando la naturaleza del asunto a tratar lo requiera.

Artículo 8°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 06 días del mes de julio del año 2017 06 JUL 2017



CARMEN TERESA CASTAÑEDA VILLAMIZAR
Personera de Bogotá D.C

Aprobó: Karime Chávez Niño - Jefe de la Oficina de Control Interno
Revisó: Manuel Dagoberto Caro Rojas - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Luis Fernando Angulo - Asesor de la Oficina de Control Interno
Revisó: Omar Ernesto Herrera Sánchez - Asesor de la Oficina de Control Interno
Proyectó: Martha Vianey Díaz Molina - Contratista Oficina de Control Interno



